



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 05-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 19 de enero de 2024

VISTO: La Carta N° 2111-2023-UNIA-DGA de fecha 10 de noviembre del 2023; con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24° los derechos que comprende a los servidores de carrera, estableciendo en el literal d) "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos", el mismo que es concordante con el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra dice "Las entidades públicas aprobarán las vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de fecha 28 de junio de 2008, en su artículo 6. Contenido. El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de fecha 25 de noviembre del 2008, en su artículo 8. Descanso Físico. (...) 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicio de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad (...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, indica en su artículo 1°: 1.1 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; 1.2 El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; asimismo, en su artículo 2°: 2.1 Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicio. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad; 2.2 El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla las récord vacaciones (...);

Que, mediante Informe N° 195-2021-UNIA-DGA-URRHH/AE de fecha 7 de noviembre del 2023, la Unidad

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagrai@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 05-2024 -UNIA-R

de Escalafón, Econ. Alexis Adrián Torres Solignac, concluye que, "(...) que resulta necesario e indispensable emitir acto resolutorio para el uso físico de vacaciones del periodo 2023 durante el año 2024, por tanto, deberá elevarse al superior para la emisión correspondiente (...)";

Que, mediante Informe N° 629-2023-UNIA-DGA/URRHH de fecha 09 de noviembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, C.P.C. Marco Antonio Rengifo del Águila, remite el rol de vacaciones del personal administrativo D.L N° 276 y D.L. N° 1057 del periodo 2023, asimismo solicita sea aprobado mediante acto resolutorio para el uso físico de vacaciones durante el periodo 2024;

Que, con Carta N° 2111-2023-UNIA-DGA de fecha 10 de noviembre del 2023, el Director General de Administración, Dr. Juan Nicolás Vela Vásquez, hace llegar el rol de vacaciones del personal administrativo del DL. N° 276 Y 1057, periodo 2023, solicitando la emisión del acto resolutorio, para el uso físico de vacaciones durante el año 2024;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, del 29 de septiembre del 2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR con eficacia anticipada al 08 de noviembre del 2023, la programación de vacaciones del periodo 2023 durante el año 2024 del personal administrativo nombrado y contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 CAS, que labora en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, las mismas que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, conforme sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General hacer de conocimiento esta norma institucional a las instancias administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.C.
D. A. Torres Solignac
D. A. Torres Solignac
D. A. Torres Solignac
D. A. Torres Solignac
D. A. Torres Solignac
D. A. Torres Solignac